

**RESOLUCIÓN NO. 158018 - 28 DICIEMBRE 2018  
QUE RESUELVE LA SOLICITUD DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO  
NO. 203852 INTERPUESTA EL 17/12/2018**

La Empresa LIME S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales conferida por la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y en atención a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Que entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la Empresa LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P., se suscribió el Contrato de Concesión No. 284 del 18 de enero de 2018, el cual entro en vigencia el 12 de febrero de 2018 para los usuarios del servicio de aseo del ASE No. 2, integrada por las localidades de Tunjuelito (6); Bosa (7), Teusaquillo (13), Los Mártires (14), Antonio Nariño (15) Puente Aranda (16), Rafael Uribe Uribe (18) y Ciudad Bolívar (19), que así mismo, en el anexo 5 - Reglamento Comercial y Financiero numeral 2.4.2 establece que los concesionarios del servicio público de aseo en el Distrito Capital recibirán, atenderán, tramitaran, y resolverán las peticiones, quejas y recursos (PQR), presentados por los usuarios o suscriptores.

2. Que la señora **ALBA CASTAÑO**, presentó reclamación Línea 110 en LIME S.A. E.S.P., el día 17 de diciembre de 2018, para la Cuenta Contrato No. 10143479 manifestando que "...solicita revisión de predio desocupado, el usuario indica que el predio se encuentra desocupado solicita visita y que se comuniquen antes de pasar al predio...".

3. Para dar trámite a la solicitud se ordenó practicar visita técnica que se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2018, según consta en acta No. 34400 debidamente diligenciada y firmada por la Sra. Alba Castaño, en calidad de usuaria del servicio de aseo y el Sr. Wilmer Infante, en representación de LIME S.A. E.S.P., en la que se plasmó lo siguiente "predio de tres pisos, primer piso dos garajes, una unidad residencial desocupada, segundo piso una unidad residencial ocupada y tercer piso una unidad residencial ocupada."

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Que la Resolución CRA 720 de 2015 en el artículo 45 establece que será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, "...para lo cual el solicitante deberá presentar a la empresa al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- I. Factura del último periodo del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- II. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- III. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- IV. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo...

...La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo....".

Así las cosas, realizando un análisis de lo manifestado por la petente, la normatividad vigente y al estudio de la visita para dar una respuesta a la petición por parte de la usuaria, se ordena aplicar el descuento por predio desocupado a una unidad residencial en las **2 vigencias** (4 meses) siguientes de facturación cuyo periodo inicia 18-11-2018 y seguir facturando la cuenta contrato No. 10143479 que identifica el predio ubicado en la KR 55 51A SUR 18, como usuario **Residencial Estrato 3**, con tres unidades residenciales.

Se aclara que la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una **vigencia de cuatro (4) meses** dado que la facturación del servicio de aseo es generada bimestralmente, por lo tanto, una vez finalice el descuento concedido en el reclamo que nos ocupa y si el predio continua desocupado, deberá presentar nuevamente la solicitud de descuento ante la empresa con el fin de obtener la aplicación del cargo fijo en el cobro del servicio de aseo.

Por último se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo a las condiciones reales del predio.

De acuerdo con la normatividad vigente en materia de prestación del servicio de aseo y por lo anteriormente expuesto la Empresa LIME S.A. E.S.P.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE** a la solicitud del usuario del servicio de aseo, en el sentido de aplicar el descuento por predio desocupado a una unidad residencial en las **2 vigencias** (4 meses) siguientes de facturación cuyo periodo inicia 18-11-2018 y seguir facturando la cuenta contrato No. 10143479 que identifica el predio ubicado en la KR 55 51A SUR 18, como usuario **Residencial Estrato 3**, con tres unidades residenciales, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente o por aviso, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución a la señora **ALBA CASTAO**, enviando la correspondiente citación a la KR 55 51A SUR 18, teléfono 5632719, de Bogotá D.C., conforme a lo establecido a la legislación vigente, haciéndole entrega de una copia de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la Empresa de LIME S.A. E.S.P. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en escrito debidamente motivado en los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, que podrá presentar en la Carrera 56 No. 9-17 Local 2 Edificio Torre Américas del Centro Empresarial BOG Américas de Lunes a Viernes en el horario de 7 a.m. a 5 p.m. en Jornada Continua y sábados de 9:00 a.m. a 1 p.m.

Señor usuario No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, recuerde que LIME S.A. E.S.P. no recauda dinero en efectivo por la realización de trámites, ni referencia personas y/o empresas para la realización de trámites, el costo de la atención de peticiones, quejas y reclamos se encuentra inmerso dentro de la tarifa del servicio público de aseo que cancela cada usuario. Denuncie estas prácticas en la línea de atención al usuario línea 110.

Dada en Bogotá, D.C., el 28 de diciembre de 2018

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN DAVID CASTRO GARCIA**  
**GERENTE COMERCIAL**

Calificó: Yamid Alberto Hernandez Ramirez